

"AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA"

SDT/2016

0015825

"Muy Urgente"



01 NOV 2016

A LOS : Señores
Asociación de Navieros de la República Dominicana; Asociación de Consolidadores de Carga, Representantes de Líneas Navieras, en General.

ASUNTO : Prohibición cambio de consignatario en los manifiestos y conocimientos de embarque, después de la presentación en las Administraciones de Aduanas en la forma y plazos legalmente establecidos.

Cortésmente, informamos, que a partir de la fecha de recepción de la presente, **no se admitirán cambios de consignatarios en los manifiestos y conocimientos de embarques, después de su presentación en las Administraciones de Aduanas**, salvo los casos y previa ponderación de esta Dirección General, en los que por causas fundadas y debidamente motivadas procedan eventuales enmiendas a dichos documentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la ley 3489 para el régimen de las Aduanas y modificaciones. Esta medida es aplicable tanto para las mercancías importadas para consumo en los distintos regímenes aduaneros, como para los supuestos en que se solicite cambio de consignatario para su reembarque.

Como se sabe, las operaciones de embarque y transporte de mercancías para importación o exportación, están sometidas a formalidades que se amparan en el Derecho Marítimo Internacional, tales como la Convención Internacional de Bruselas para la Unificación de Ciertas reglas en Materia de Conocimientos de Embarque y sus Protocolos de Modificación (Reglas de la Haya-Visby de 1968 y Reglas de Bruselas de 1979) y el Convenio de las Naciones Unidas sobre Transporte Marítimo de Mercancías (Reglas de Hamburgo de 1978).

La medida comentada se adopta, debido a que hemos constatado con mucha preocupación, que se ha hecho práctica sistemática y recurrente, por algunos representantes de agencias navieras, líneas internacionales de carga y consolidadores de carga, la corrección de los nombres de los consignatarios, importadores o destinatarios de mercancías, sin ninguna justificación, con posterioridad a su presentación a la Aduana, que diluyen los elementos esenciales que rigen la presentación de los manifiestos y los documentos de embarques, de conformidad con el artículo 16 de la ley citada, que hacen predecibles las transacciones de importación y exportación que se derivan de estos documentos.



ADUANAS

RNC: 401039249

MINISTERIO DE HACIENDA

0015825

01 NOV 2016

Esta situación ha permitido la comisión de graves infracciones a las Normas y Procedimientos Aduaneros y Tributarios vigentes, ya que en muchas ocasiones en las que se han operado estos cambios, ha sido para utilizar los nombres de empresas o consignatarios inexistentes, sin domicilios y si aparecen son totalmente insolventes, así como, empresas legalmente establecidas con la suficiente solvencia moral y fiscal, que figuran como consignatarias de mercancías despachadas irregularmente, que se ha comprobado que nada tienen que ver con el contenido de lo que ha figurado a su consignación.

Son hechos de extrema gravedad que precisan del concurso de todos los operadores que intervienen en el comercio exterior, muy especialmente el sector naviero y las líneas internacionales de carga y todos los vinculados a éste, con miras a ponerle coto a tan preocupante situación.

Atentamente,


Enrique A. Ramírez Paniagua
Director General de Aduanas




EARP/GJP/ODS

C.C.: Administraciones de Aduanas.